

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del presente proceso Ejecutivo informándole lo siguiente:

I demandado se notificó personalmente en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, y el término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN: 24 de abril de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 25, 26, 27 y 28 de abril y 2 de mayo de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de mayo de 2023.
DÍAS INHABILES: 29, 30 de abril, 1, 6 y 7 de mayo de 2023, por ser fin de semana y lunes festivo

Dentro del término mencionado, el demandado no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

En auto del 23 de mayo de 2023 se dispuso corregir el auto interlocutorio Nro. 1156 del 1 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago en contra del deudor, y se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, el término corrió de la siguiente manera:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 24 de mayo de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 25, 26, 29, 30, 31 de mayo, 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023.
DÍAS INHABILES: 27, 28, 3 y 4 de junio de 2023.

Dentro del término concedido, la parte demandada guardó silencio, y no pagó lo adeudado.

En la fecha, **16 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO
- CAPECOOP NIT 901.069.022-8
DEMANDADOS : SERGIO ARNULFO ORTÍZ GIRALDO C.C. Nro. 75.067.547
RADICADO : 170014003010-2022-00618-00

Auto Interlocutorio No. 0652-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a las situaciones allí anotadas.

El demandado se notificó personalmente de la presente demanda ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales el día **24 DE ABRIL DE 2023**, y el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP corrió del **25 DE ABRIL al 9 DE MAYO DE 2023**, transcurrieron en silencio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Pese a lo anterior, en auto del **23 DE MAYO DE 2023** se resolvió corregir el **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1156 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022**, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y en consecuencia, se dispuso correr nuevamente traslado al demandado de la demanda, por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del proveído, los cuales correrían en forma simultánea.

El término anteriormente enunciado corrió del **25 DE MAYO** al **7 DE JUNIO DE 2023**, sin que el demandado pagara lo adeudado, presentara excepciones de mérito, o contestara la demanda.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el Art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El Art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$573.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO - CAPECOOP**, con NIT. **901.069.022-8** y en contra de **SERGIO ARNULFO ORTÍZ GIRALDO**, con cédula Nro. **75.067.547** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$573.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 100 del 20 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e355ff6013e40a4a8976d79ca50e5142ca501d4f418c4938fca033b5b6e5e6d
Documento generado en 16/06/2023 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>